

Caso Jubilados de Viasa

Caso Jubilados de Viasa. Resumen de los hechos.

El 06.09.01, los jubilados de la empresa Venezolana Internacional de Aviación (VIASA) y Provea introdujeron *una petición contra el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violación de los siguientes derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1 (obligación de respetar derechos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos sociales), así como la violación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus artículos XVI (derecho a la seguridad social) y XVIII (derecho a la justicia), en las personas de trabajadores jubilados de la empresa VIASA.

A continuación exponemos el Contexto general en el cual se produce la violación a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Contexto general

Las víctimas son todos jubilados de VIASA y miembros de la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de Venezolana Internacional de Aviación Sociedad Anónima (ANTJUPVIASA).

La empresa Viasa era propiedad del Estado venezolano. En el marco de un proceso de privatizaciones de empresas del Estado que emprendió el gobierno, fue privatizada en el año 1992. La empresa española de aviación IBERIA adquirió la mayoría de las acciones con 45%, el Banco Provincial de Venezuela adquirió 15% y el Estado venezolano a través del Fondo de Inversiones de Venezuela conservó el 40% de las acciones. Al privatizarse Viasa los trabajadores jubilados continuaron dependiendo de la empresa hasta el año 1997 cuando, ésta unilateralmente, decidió dejar de pagarles las pensiones.

Antes de la privatización, los trabajadores jubilados ya habían adquirido tal condición y el derecho a la jubilación les fue concedido en los términos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y su Reglamento. A pesar de ello, el Estado venezolano privatizó la empresa suscribiendo un contrato con los compradores en el cual se dejó establecido, en las cláusulas sobre la parte laboral, que todo trabajador *“pierde su condición de empleado público y en consecuencia el beneficio del Plan de Jubilación previsto en aquel.”* Es decir, a pesar de que la Constitución Nacional de 1961 en su artículo 85 garantizaba a los trabajadores venezolanos la irrenunciabilidad de los derechos laborales, el gobierno de aquel entonces privatizó la empresa Viasa, violándoles el derecho a la jubilación.

La violación de los derechos laborales no se limitó al personal jubilado. Hoy la casi totalidad de los trabajadores que para el momento de la privatización eran activos, no han terminado de cobrar sus prestaciones sociales. La empresa Viasa, quien ha contado con la complicidad de funcionarios del Estado venezolano y con la desidia de autoridades del alto

gobierno desde el año 1992, ha sometido a los trabajadores a una difícil situación económica. Hoy cientos de juicios laborales esperan por sentencia.

Cuando en 1997 la empresa Viasa dejó de cancelar sus haberes a los jubilados, empezaron su larga lucha para reconquistar el derecho que les había cercenado Viasa con la complicidad, de funcionarios del Estado. En 1998 la empresa Viasa, les hizo firmar a los trabajadores un acuerdo mediante el cual renunciaban a su derecho a la jubilación y, con la complicidad de un juez dicho acuerdo fue homologado judicialmente. Los jubilados mantuvieron su lucha por reconquistar el derecho a la jubilación y agotadas todas las vías conciliatorias con la empresa Viasa y con el Fondo de Inversiones de Venezuela decidieron acudir a los órganos judiciales.

Los tribunales decidieron a favor de los trabajadores, pero la empresa no acató la sentencia. El 27.04.99 los trabajadores jubilados recurrieron a los tribunales venezolanos, con el objeto de interponer *Acción de Amparo Constitucional* en defensa de sus derechos al trabajo, a la irrenunciabilidad de los derechos laborales y a la seguridad social. Dichos derechos estaban garantizados para ese momento por los artículos 84, 85 y 94 de la Constitución venezolana de 1961 vigente para el momento de la acción judicial, e igualmente invocaron la violación del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por Venezuela, el cual les garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado y que por aplicación del artículo 50 de la mencionada Constitución, tenía igualmente rango de derecho Constitucional.

Recibió el escrito de la Acción de Amparo el Tribunal Noveno de Primera Instancia del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, quien bajo el sistema de “distribución” practicado en Venezuela, asignó el conocimiento de la causa al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas. El 20.05.99, dicho Tribunal Séptimo declaró con lugar la Acción de Amparo, restituyendo el derecho a la seguridad social de los jubilados y declarando a su vez la nulidad por inconstitucional de la transacción que Viasa les había obligado a firmar a los jubilados. Esta decisión fue apelada por Viasa y el Fondo de Inversiones de Venezuela y conoció del recurso de apelación el Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El mencionado Tribunal, el 13.08.99 confirmó la declaratoria con lugar del Tribunal de Primera Instancia, ampliando y mejorando dicha decisión restituyendo de manera más amplia y precisa los derechos violados a los jubilados. Contra esta decisión del Juzgado Superior, el Fondo de Inversiones de Venezuela interpuso, el 10.02.00, una *Acción de Amparo Constitucional* ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. El 23.05.00 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró sin lugar el mencionado amparo, quedando definitivamente firme la decisión del Juzgado Superior. Confirmada la acción judicial de amparo a favor de los jubilados, tanto la Empresa Venezolana Internacional de Aviación (VIASA) como el Fondo de Inversiones de Venezuela (transformado en Banco de Desarrollo Económico y Social según decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial Nro 37.194 del 10.05.01) quedaron obligadas a cumplir con el mandato emanado de la sentencia del Juez de Primera Instancia y del Juzgado Superior que amplió y mejoró aquella decisión. Quedaron igualmente obligados todos los órganos del Estado que de conformidad con la legislación venezolana tienen la obligación de garantizar la ejecución y cumplimiento de los fallos judiciales.

Hasta el momento en que se interpuso la Petición, el Estado de Venezuela continuaba la violación del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, puesto que si bien las víctimas pudieron acceder a los órganos de administración de justicia para ser amparados en sus derechos y garantías contemplados en la Constitución mediante una Acción de Amparo, el Estado de Venezuela no ha dado cumplimiento al numeral 2, ordinal “C” del artículo 25 de la Convención según el cual se comprometió: *“a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda acción en que se haya estimado procedente el recurso”*.

El Estado se ha caracterizado por violar constantemente los derechos de los jubilados y pensionados. Los jubilados de Viasa constituyen sólo una pequeña expresión del grave drama por el que hoy atraviesan las personas que han llegado a la edad de la jubilación. Sin embargo, este grupo social, a pesar de su avanzada edad, no ha dejado de luchar por sus derechos. La petición ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es una extensión y un nivel superior del accionar de los jubilados y pensionados de Venezuela para garantizar que se les respete y trate con dignidad.

El derecho a la jubilación, como uno de los contenidos del derecho a la seguridad social, es una consecuencia del derecho al trabajo y forma parte de él. El trabajador que durante años ha prestado servicios para una empresa o institución adquiere con el transcurrir de los años el derecho a ser jubilado y a que en lugar del salario que se le cancelaba cuando era trabajador activo, se le pague una pensión que le sirva para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

Por ese derecho lucharon y hoy continúan haciéndolo miles de hombres y mujeres de avanzada edad, hasta el punto de constituir hoy uno de los movimientos sociales más activos en Venezuela. La presente petición se inscribe en el marco del esfuerzo colectivo de reivindicar el derecho a la jubilación como un derecho humano que debe garantizar el Estado de Venezuela como parte de una política integral de seguridad social y en cumplimiento de acuerdos y convenios de carácter internacional.

Debe resaltarse que Venezuela ha suscrito varios convenios internacionales mediante los cuales se establece la obligación del Estado de preservar y garantizar el derecho de todas las personas a la seguridad social. Son variadas las normas internacionales que obligan al Estado de Venezuela, en materia de seguridad social:

La Carta de la Organización de Estados Americanos adoptada el 30.03.48 y reformada por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1945 establece en el ordinal “b” del artículo 29 lo siguiente:

“El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien la presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ratificado por Venezuela el 28.01.78 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2146 del, establece en su artículo 9:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

El Estado de Venezuela está obligado también desde el 23.03.78 por la decisión 113 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena conocida como Instrumento Andino de Seguridad Social.

Asimismo, ha ratificado varios convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre ellos el Convenio 102 relativo a las normas mínimas de la seguridad social, el cual establece nueve áreas de protección siendo una de ellas la protección a la vejez.

Del agotamiento de los recursos internos

Los jubilados de la empresa VIASA agotaron todos los recursos internos para que el Estado de Venezuela cumpla con su obligación de garantizarles protección judicial y el derecho a la seguridad social.

Una vez fueron favorecidos por la sentencia de amparo constitucional que les restableció el derecho a la seguridad social, iniciaron gestiones conciliatorias tanto con el Fondo de Inversiones de Venezuela como con la Empresa Venezolana Internacional de Aviación (VIASA). El 01.06.00, Jesús Naranjo, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados de Viasa, le solicitó al señor Antonio Giner, Presidente del Fondo de Inversiones de Venezuela una audiencia para exhortarlo a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 13.08.99 del Juzgado Superior Tercero del Trabajo. Ante la negativa, el peticionario Jesús Manuel Naranjo dirigió en fecha 03.07.00, una nueva comunicación al Presidente del Fondo de Inversiones, solicitándole una entrevista, solicitud que tampoco respondida. En esa misma fecha, el señor Jesús Naranjo dirigió una comunicación al señor Pedro Echeverría y al Licenciado Rafael García coadministradores de la empresa Viasa, exhortándolos a dar cumplimiento a la sentencia, solicitud que igualmente fue desatendida.

El 14.06.99 es decir, 24 días después de la sentencia del tribunal de la primera instancia, en nombre de los agremiados que representa, dirigió una comunicación al entonces Procurador General de la República sugiriéndole que tomará las medidas correspondientes para que el Fondo de Inversiones de Venezuela como ente del Estado cumpliera con el mandamiento de amparo. El 15.06.99, informa al ciudadano Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías de la situación que están padeciendo los jubilados, así como de la sentencia del tribunal y se le exhorta a implementar los mecanismos que sean necesarios para que el Fondo de Inversiones de Venezuela cumpla con la sentencia. A través del ministerio de la Secretaría de la Presidencia se les responde a los jubilados que la comunicación ha sido recibida en el despacho del Presidente y que se investigará la situación. Desde esa comunicación no se conoció de gestiones que pudiera haber ordenado el Presidente. El Fondo de Inversiones de Venezuela continuó incumpliendo y los jubilados se quedaron esperando alguna respuesta concreta del Despacho del Presidente.

El 20.09.99, los jubilados de Viasa solicitan a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional Constituyente que intervenga a su favor. La Asamblea Nacional Constituyente no se pronunció.

El 14.01.00 se le informa al ciudadano Javier Elechiguerra, quien había sido designado como Fiscal General de la República, de que se continúa violando el derecho a la justicia y el derecho a la seguridad social de quienes fueron favorecidos por el mandamiento de amparo constitucional.

El 06.07.00, el Presidente de la Asociación dirigió una comunicación a la ciudadana Dilia Parra, para entonces Defensora del Pueblo, con copia de la solicitud hecha al Ministerio Público para que intervenga en el caso. La Defensoría del Pueblo convocó varios meses después a los agraviantes para que expusieran las razones por las cuales incumplían el mandato judicial. Se produjo una reunión entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, quien se hizo representar por sus apoderados judiciales, y los jubilados quienes estuvieron representados por el señor Jesús Manuel Naranjo Presidente de la Asociación y el abogado Marino Alvarado. En dicha reunión se levantó un acta donde el Fondo de Inversiones se comprometió, como accionista que es de la Empresa VIASA, a realizar en términos inmediatos gestiones para pagar lo que se adeudaba a los jubilados. Dicho pago nunca se efectuó y las gestiones mediadoras de la Defensoría fracasaron.

El 10.08.00 el señor Jesús Manuel Naranjo dirigió una comunicación al ciudadano Manuel Quijada presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, órgano que para el momento tenía el mandato legal de controlar e investigar la actuación de los jueces en todo el territorio de la República, solicitándole que la Comisión investigara la razón por la cual los tribunales encargados de hacer cumplir la sentencia no habían cumplido con dicha obligación. Dicha Comisión, ni siquiera solicitó información a los dos tribunales responsables y nunca respondió a los jubilados.

El 06.09.00 el señor Jesús Manuel Naranjo por intermedio de apoderados judiciales y en representación de los jubilados miembros de la Asociación, interpuso denuncia penal por desacato de mandato constitucional de amparo contra los ciudadanos Antonio Giner, Pedro Antonio Echeverría y Rafael García, presidente del Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV), el primero y coadministradores de la Empresa Venezolana Internacional de Aviación (VIASA), los segundos, así como contra el ciudadano Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de haber cometido el delito de desacato a mandamiento de amparo constitucional sancionado según la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales en su artículo 31, con prisión de seis (6) a quince (15) meses. Y contra el ciudadano Juez Séptimo de Primera Instancia del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial, en virtud de haber incurrido en violación del derecho a la tutela efectiva. Hasta la fecha, la Fiscalía aunque realizó algunas actuaciones, se ha mostrado incapaz de hacer cumplir el mandato judicial y de solicitar al tribunal competente, la sanción respectiva que les corresponde a los responsables del desacato.

En fechas 10,18 y 25.10.00 y 08.11.00, la ciudadana Procuradora General de la República convocó a todos los trabajadores de la Empresa Viasa a reunirse con el objeto de evaluar

toda la situación por la cual han atravesado y continúan atravesando los trabajadores de la mencionada Empresa, así como para cuantificar el monto de la deuda que Viasa tiene con quienes fueron sus trabajadores. En dichas reuniones participaron los pilotos, aeromozas, personal técnico y administrativo y los jubilados acompañados de sus apoderados judiciales. Esta fue la última instancia que agotaron los jubilados hoy peticionarios. Luego de varias reuniones que se prolongaron durante dos meses, la Procuraduría emitió un pronunciamiento dirigido a los magistrados de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo contenido puede leerse lo siguiente:

“El fundado temor de las lesiones graves o de difícil reparación de los derechos de los trabajadores de VIASA, lo constituye el hecho cierto de que en los actuales momentos una importante cantidad de la totalidad de los extrabajadores se encuentran desempleados y bajo la única esperanza de poder cobrar sus prestaciones sociales. Tales trabajadores, mientras prestaban sus servicios habían asumido deudas y compromisos crediticios en la obtención de bienes y servicios. Sin embargo, ante la solicitud de atraso de éstos fueron despedidos de la empresa, dada la situación financiera por la que atravesaba VIASA sin poder honrar tales compromisos, sufriendo las consecuencias legales de cada caso, dado el incumplimiento de las obligaciones. La tardanza en el pago, ha agudizado aún más esta situación, encontrándose la mayoría de estos en una situación financiera precaria, toda vez que el tipo de trabajo desarrollado es muy específico y dado el exceso de demandas laborales, por parte de los propios extrabajadores de VIASA (Pilotos, Aeromozas, Sobrecargo, etc) el campo de trabajo en otras aerolíneas se ha reducido considerablemente.

Por otra parte, es aún más palpable y sensible la situación por la cual atraviesan los pensionados y jubilados, extrabajadores que por razones de edad se les ha dificultado más gravemente el acceso al campo de trabajo, y que por su misma condición tienen el derecho que le sea (sic) respetado la posibilidad de ostentar una vejez digna que le permita, al menos, mantener un sistema de vida acorde con el esfuerzo de trabajo desplegado durante sus años de vida útil. Los daños sufridos por éstos, sin lugar a dudas, desmejoran no solo su nivel de vida, sino su calidad humana más esencial.

Estos derechos garantizados constitucionalmente se encuentran lesionados flagrantemente, por lo que se hace necesario el restablecimiento de la situación jurídica infringida en los términos más breves que permita la Ley, que permita en esta Superioridad garantizar el pago de las prestaciones sociales, jubilaciones y pensiones de estos extrabajadores”

Los órganos internacionales de protección de los derechos humanos son la última esperanza de estos trabajadores. Hubieran preferido que todo se haya resuelto en el marco de las instituciones y el derecho interno de Venezuela. Pero ante un gobierno y unas instituciones que, en su mayoría, les dieron la espalda, violaron sus derechos y persisten en su violación, no les quedó más alternativa que acudir a las instancias internacionales.

Por todo lo antes expuesto los Jubilados de Viasa y Provea solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

1.- Ordene al Estado de Venezuela que cumpla en un lapso prudencial con el mandamiento constitucional de amparo en los términos en que fue sentenciado por el Juzgado Superior Tercero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas quien amplió y mejoró la sentencia dictada por el Tribunal Séptimo de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

2.- Ordene al Estado de Venezuela que pague lo adeudado a los jubilados de conformidad con la ley laboral y que a dicho monto se le aplique la indexación monetaria tomando como base de cálculo los índices de inflación registrados por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

3.- Que se ordene la indemnización de los daños y perjuicios causados a los jubilados sometidos a un estado permanente de angustia, al deterioro permanente de su calidad de vida y al empeoramiento de su salud por imposibilitarlos de recibir una pensión que les permita adquirir medicamentos indispensables para su salud y el consumo de una dieta diaria básica para su subsistencia.

4.- Ordene al Estado de Venezuela cancelar los costos y costas de los procesos judiciales en las instancias jurisdiccionales internas y ante las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, así como los costos de todas las actuaciones extrajudiciales que se han realizado hasta la fecha.

5.-Ordene al Estado venezolano pagar a los herederos inmediatos de los jubilados fallecidos favorecidos por las sentencias de amparo, los beneficios que le correspondían a dichos trabajadores así como el monto por concepto de los daños y perjuicios que les causaron.

6.- Exhorte al Estado de Venezuela a no continuar violando los derechos de los jubilados y pensionados y que adopte medidas urgentes a fin de cumplir con los compromisos internacionales voluntariamente asumidos por Venezuela para garantizar a todos sus habitantes el derecho humano a la seguridad social.

7.- Que el Estado de Venezuela mediante remitido en un diario de circulación nacional reconozca ante la opinión pública de Venezuela, que fue un error en la negociación de la privatización de empresa Viasa haber afectado derechos adquiridos por los jubilados y que asuma el compromiso de prestar mayor atención a situaciones como ésta en futuros procesos de privatización de empresas del Estado con la finalidad de que no vuelva a repetirse.

8.- Que se exhorte al Estado de Venezuela a resolver la situación de incumplimiento de obligaciones laborales con todos los trabajadores de la empresa Viasa. Entre ellos la de los pilotos jubilados y otros que cumplían diversas funciones en dicha empresa y que adquirieron su derecho a la jubilación antes de que la Empresa fuera privatizada.

9.-Que el Estado de Venezuela públicamente pida disculpas a los familiares de los jubilados que han fallecido y/o llegaren a fallecer en el transcurso de éste proceso, por no haberles garantizado la protección judicial adecuada, tal como era su obligación de conformidad con la Convención y la Declaración.